Unitrópico
Universidad Internacional del Trópico Americano

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha 4 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

Resolución Rectoral No. 315 de 2021

(24 de septiembre de 2021)

"Por medio de la cual se acoge el listado de precios unitarios de referencia de la Gobernación de Casanare para la contratación de obra en la Universidad Internacional del Trópico Americano" y se dictan otras disposiciones.

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 y 124 y demás concordantes de dicho estatuto, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa**.

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la

Unitrópico
Universidad Internacional del Trópico Americano

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 24 SEP
FIRMA AUTORIZADA

Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo once (11) estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso sui generis de transformación de Unitrópico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrópico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrópico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrópico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Unitrópico
Universidad Internacional del Trópico Americano

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha 24 SEP
FIRMA AUTORIZADA

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Que el Estatuto General de Unitrópico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 124º. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.*** *El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano."*

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos se contempla y se acoge el listado de precios unitarios de referencia de la Gobernación de Casanare para la contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 24 SEP
FIRMA AUTORIZADA

que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria está consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y establece lo siguiente:

"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...)".

Que la Constitución Política ha reconocido a las universidades la autonomía, en virtud de la cual tienen el derecho a regirse por sus estatutos. Es decir, el régimen especial de los entes universitarios es de origen constitucional.

Que, en cumplimiento del mandato constitucional, se expidió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", cuyo artículo 28 señala:

"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional". (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 se refiere a la organización del personal docente y administrativo, en los siguientes términos:

"Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Inciso 3o. El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley (...)" (Subrayado fuera del texto).

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original
Fecha: 4 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrópico.Que el Articulo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que mediante Resolución No. 023 del 01 de septiembre de 2021, se expidió el Estatuto de General de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, con el objetivo de establecer las políticas, principios y reglas generales que rigen la contratación de la Universidad,

Que para dar cumplimiento a los principios que rigen la contratación en lo referente al análisis de precios, la Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales recomienda al señor rector, tener como referencia para la universidad el listado de precios Unitarios de obra fijados por la Gobernación de Casanare mediante la Resolución No 0060 del 07 de abril de 2021 *" Por medio de la cual se adopta el listado de precios unitarios de referencia para la contratación de obra pública en la Gobernación de Casanare".*

Que el listado de precios adoptados por la Gobernación de Casanare ostenta un alto grado de confiabilidad, para la Universidad, como quiera que es resultado del estudio de criterios y requisitos técnicos de los precios del mercado local.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADÓPTESE el listado de precios contenido en la Resolución 0060 del 07 de abril de 2021 *" Por medio de la cual se adopta el listado de precios unitarios de referencia para la contratación de obra pública en la Gobernación de Casanare",* y actualizada parcialmente por la Resolución No. 0125 del 23 de julio de 2021; como referente para la elaboración y revisión de proyectos y presupuestos de Obra que adelante Unitrópico y que a la fecha de ser publicada la presente resolución no se encuentren contratados.

Parágrafo. 1. El listado de Precios Fijos de Obra, antes señalado será de obligatorio cumplimiento y utilización para la elaboración y revisión de proyectos y presupuestos de obras civiles que se adelanten por la Institución y serán el precio máximo admitido por la Universidad para la elaboración y presentación de propuestas en virtud de los Procesos de Contratación que adelante Unitrópico.

parágrafo. 2. Los unitarios no contemplados en la lista de precios adoptados por la Gobernación de Casanare; deberá elaborarse el respectivo análisis de precios unitarios (APU) a precios actuales del mercado (mínimo tres cotizaciones); partiendo como base: equipos, transportes y rendimientos ya estipulados; se actualizará únicamente el insumo y/o material

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha 24 SET 2021
FIRMA AUTORIZADA

ARTÍCULO 2. El precio unitario fijo incluye los costos directos de la ejecución de cada actividad, debe incluirse al momento de la elaboración de los presupuestos el valor de la ADMINISTRACION, IMPREVISTOS y UTILIDAD, el cual no podrá superar el porcentaje definido en la lista oficial de precios unitarios adoptados por la Gobernación de Casanare.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ORIOL JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: F. Yaneth López Barrera- Profesional Universitario
Revisó: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y contratación